REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora, está solicitando la entrega del título judicial Nº 451010000853813 **(Numeral 8 Carpeta del Expediente Digital)**, que se colocó en conocimiento mediante auto que antecede **(numeral 6)** y que corresponden a las costas del proceso ordinario consignadas por la demandada COLPENSIONES **(Fol. 187-190)**. Pasa expediente digital con un total de diecisiete (17) Archivos. Lo anterior para que se sírvase ordenar. Cúcuta, 29 de septiembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, veintinueve de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone**,** ENTREGAR al Dr. HERNANDO ANGARITA CARVAJAL, apoderado del demandante, quien tiene la facultad de recibir según poder visto a folio 2 del expediente, el título judicial Nº 451010000853813, por valor de $1.565.833,oo, que corresponden a las costas dentro del presente proceso (Fol. 176-180), las cuales se les impartió su aprobación y quedaron debidamente ejecutoriadas.

Cumplido lo anterior déjese constancia de la entrega del título judicial en el expediente y en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO Nº 2017-00305

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. **072,** del día **30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado hasta el folio 86, informando que revisado el mismo se observa que la demandada COLPENSIONES, se notificó el 23/09/19 **(Fol. 48)** y dio contestación oportuna a la demanda **(Fol. 49-54)**; la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, recibió notificación del Art. 41 C.P.L. y S.S. **(Fol. 80 reverso)**, pero no dio contestación a la demanda; se encuentra pendiente de notificar al Procurador Judicial para asuntos laborales. Así mismo, se informa que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION, recibió comunicación del Art 291. C.G.P. y aviso del Art. 292 del C.G.P., y a la fecha no se ha notificado. Pasa con dos **(2)** archivos en formatos PDF relacionados del numeral 00 al 01. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 29 de septiembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA y al señor Procurador Judicial para asuntos laborales.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico a la entidad accionada y al señor Procurador Para Asuntos Laborales, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para tales efectos, utilícense las cuentas de correo electrónico dispuestas por la entidad demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

1.- RECONOCER a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. Nº 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública Nº 3372, fechada el 2/09/19 **(Fol. 50-57).**

2.- RECONOCER a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. Nº 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. Nº 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados **(Fol. 49)**.

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, en nombre de su representada **(Fol. 58-70).**

4. CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del estado, por las razones señaladas en el informe secretarial.

5. EFECTUAR por secretaria las notificaciones personales del AUTO ADMISORIO de la demanda ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA y al señor Procurador Judicial para asuntos laborales, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

6.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

7.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

8.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. **072,** del día 30 **DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 26/08/20, con fecha de recibido en este despacho el mismo día. Pasa una carpeta Digital con cinco (05) archivos en formato PDF. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 29 de septiembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Seria el caso proceder a admitir la presente demanda, de no advertir el Despacho que carece de competencia por el factor territorial, de conformidad con lo siguiente:

El artículo 5 del CPLYSS establece que, "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante". En este sentido, revisada la demanda en ella se advierte que el demandante laboró al servicio de la entidad demandada AQUALIA VILLA DEL ROSARIO S.A.S. ESP, la cual tiene como domicilio la Calle 23 N° 12-20 Barrio Gran Colombia, del municipio de Villa del Rosario. Por lo tanto, como quiera que la competencia territorial de dicho municipio se encuentra en cabeza del juez civil del circuito con conocimiento de asuntos laborales del municipio de los patios, es del caso ordenar la remisión a esta autoridad para lo de su conocimiento.

En merito de lo expuesto, el **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUEVE:

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho carece de competencia por el factor territorial para conocer la demanda interpuesta por **JOSE ELIO FIGUEREDO MORA**, a

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

través de apoderado, y en contra **AQUALIA VILLA DEL ROSARIO S.A.S. ESP** NIT 901368043-5.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda presentada por **JOSE ELIO FIGUEREDO MORA**, a través de apoderado, y en contra **AQUALIA VILLA DEL ROSARIO S.A.S. ESP** NIT 901368043-5,

TERCERO: REMITIR el expediente al **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO DE ASUNTOS LABORALES DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**.

CUARTO: DEJAR constancia de lo decidido en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico
No. **072,** del día 30 **DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 26/08/20. Pasa con un total de una carpeta digital con Cinco (5) archivos en formato PDF. Lo anterior para revisar la admisión de demanda. Cúcuta, 29 de septiembre de 2020

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Seria el caso proceder a la admisión de la demanda, de no advertir el Despacho, lo siguiente:

- El demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No1.091.182.608 expedida en Villa Caro, abogado portador de la tarjeta profesional No. 277.804 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante SHIRLEY ZENAIDA PAOLA MIGUEL BAUTISTA.

SEGUNDO: Devolver la presente demanda presentada por SHIRLEY ZENAIDA PAOLA MIGUEL BAUTISTA, a través de apoderado, y en contra la empresa COMERCIALIZADORA ENGINE NORTH S.A.S, por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que corregidas las falencias debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: **CONCEDER** el termino de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el yerro informado. Advertir que la subsanación deberá cumplir con los requerimientos efectuados y los requisitos dispuestos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. **072,** del día 30 **DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 31/08/20. Pasa con un total de una carpeta digital con Seis (6) archivos en formato PDF. Lo anterior para revisar la admisión de demanda. Cúcuta, 29 de septiembre de 2020

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Seria el caso proceder a la admisión de la demanda, de no advertir el Despacho, lo siguiente:

- Junto con la demanda no se allego el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada ni se afirmó bajo la gravedad de juramento la imposibilidad de presentar dicho documento, conforme lo exige el parágrafo del artículo 26 del CPLYSS,
- El demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- La demanda no indica el canal digital donde deben ser citados los testigos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Además, no se afirma bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde al utilizado por este para tales fines. Tampoco se advierte la forma como lo obtuvo, máxime si se tiene en cuenta que no se allegan las evidencias correspondientes sobre ello, de conformidad con el artículo 8 ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al Dra. **ANA LIGIA BASTOS BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 60.316.513 expedida en Cúcuta, portador

de la tarjeta profesional No. 96.923 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante **HECTOR JAIME DULCE MORENO**.

SEGUNDO: Devolver la presente demanda presentada por **HECTOR JAIME DULCE MORENO**, a través de apoderado**,** y en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÌAS PROTECCION** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES,** por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que corregidas las falencias debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

TERCERO: **CONCEDER** el termino de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el yerro informado. Advertir que la subsanación deberá cumplir con los requerimientos efectuados y los requisitos dispuestos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico
No. **072,** del día 30 **DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____